

2500554



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

H.

AUTO No. 2216

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE SDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico Número 14903 de fecha Noviembre 02 de 2001, se realizó seguimiento al manejo de aceites usados en el establecimiento **LUBRILLANTAS LA 74**, ubicado en la Cra. 74 No 33 A – 13 Sur (Nom. Antigua) de esta ciudad.

Que el día 12 de Octubre de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Guillermo Ardila en calidad de Administrador del establecimiento, y se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318/2000.

Que mediante Requerimiento No. 2002EE2966 de Febrero 14 de 2002, se requirió al Representante Legal de la Empresa **LUBRILLANTAS LA 74**, para que de cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de este oficio y realizar las actividades allí mencionadas.

Que el día Marzo de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Arturo Mahecha en calidad de Propietario del establecimiento, y se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318/2000.

Que mediante Requerimiento No. 2002EE9687 de Abril 17 de 2002, se requirió al Representante Legal de la Empresa **LUBRILLANTAS LA 74**, para que de cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de este oficio y realizar las actividades allí mencionadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2216

Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **LUBRILLANTAS LA 74**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No 200218002338**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 13 de Septiembre de 2010 al establecimiento **LUBRILLANTAS LA 74**, ubicado en la Cra. 74 No 33 A – 13 Sur (Nom. Antigua), de la Localidad Kennedy, se comprobó que este ya no funciona en dicho lugar y actualmente opera el establecimiento **COMPAS PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA.**; por lo tanto se verifica que no hay actividades generadoras de aceites usados y residuos peligrosos del establecimiento **LUBRILLANTAS LA 74** que obraban en el expediente No 200218002338.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conformé con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que mediante memorando Rad. No 2010IE31336 del 03 de Noviembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que la empresa **LUBRILLANTAS LA 74**, ya no funciona en dicho lugar, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente No 200218002338, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2 2 1 6

de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No 200218002338, correspondiente al establecimiento **LUBRILLANTAS LA 74**, ubicado en la Cra. 74 No 33 A – 13 Sur (Nom. Antigua), de esta ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

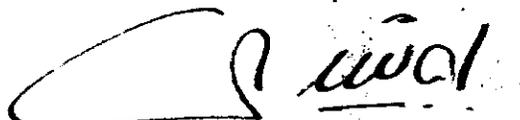
PARÁGRAFO. En consecuencia dar traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo de estas diligencias.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAY 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de control Ambiental

PROYECTÓ: Saudy Marcela Rincón López
REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente No 20018002338



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

